



ACTA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUSE
P R E S E N T E

AUTO. EN JALPA, ZACATECAS A DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS -----
VISTO los autos para dictar resolución dentro de la denuncia con número de expediente OIC/0006/2022, formado en virtud de determinadas irregularidades detectadas y presentada por la jefa de unidad de asuntos jurídicos la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas, documentación que va acompañada de observaciones no solventadas, el día tres (3) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) a las catorce (14) horas con diez (10) minutos a este Órgano Interno de Control de Jalpa en contra del Servidor Público el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez como presunto responsable; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 2, 4 fracción I, 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 9 fracción II, 10, 16, 49 fracción I, II, 75 fracción I, II, 76, 77, 100, 111, 112, 116 fracción I, II, 130, 131, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y demás relativos y aplicables al caso que nos ocupan en los siguientes términos:

-----**RESULTANDOS**-----

PRIMERO. - El día tres (3) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) a las catorce (14) horas con diez (10) minutos se presentó ante este Órgano Interno de Control documentación acompañada de observaciones no solventadas por parte de la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas en donde asignó el número de acción **RP-19/18-005**, en la cual refiere que la Entidad Fiscalizada incumplió en los artículos 77 y 88 fracción VII de la ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en el cual refiere que en ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad, esas mismas se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a las que se refiere la ley, con las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato. Derivado de la revisión documental de 10 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato adjudicación directa o invitación a cuando menos a tres personas de Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicaron 2 contratos por invitación a cuando menos 3 personas a un contratista siendo el siguiente: C. Antonio César Orozco Cerros, contratos que suman un monto de \$611, 040.40 (seiscientos once mil cuarenta pesos 40/100M.N.) -----

16/02/2022
2900/2022
SUH/00:91

SEGUNDO. - En fecha tres de febrero de dos mil veintidós se emitió Acuerdo de Inicio de Investigación, conducto por el cual se hizo de conocimiento a el C. Carlos Antonio Carrillo Gomez sobre la observación en cuestión resaltando el Incumpliendo a las obligaciones inherentes a su cargo, es decir, por firmar los contratos sin verificar que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, lo anterior con fundamento en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la ley Organica del Municipio del Estado de Zacatecas. -----



TERCERO. - Se solicitó por medio de oficio número 033, con asunto solicitud de aclaraciones, en el cual se le solicitaba los motivos y/o razones que dieron origen a los hechos presumibles de faltas administrativas por parte de su actuar como servidor público, solicitándole indicar con toda precisión y con el soporte correspondiente todo tipo de documentos que hagan constar la razón de su dicho con la documentación probatoria correspondiente a la observación no solventada por parte de la Auditoría Superior del Estado, así como lo que resulte necesario para iniciar con la investigación respectiva en relación a lo solicitado, tomando en cuenta la acreditación de sus funciones y servicios con el Ayuntamiento, entre otros. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 8, 14, 16, 108, 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 Bis fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 9 fracción II, 10 fracción I, 49, 90 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

CUARTO. - En fecha veinticinco de marzo del año en curso se realizó la recepción de un pliego de pruebas y alegatos en conjunto por los servidores públicos involucrados, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad expresando que si bien se adjudicó dos obras al mismo contratista, le fue imposible al municipio contratar a un servidor diferente ya que las estimaciones de los demás contratistas rebasaban el monto de la oferta aceptada, por lo cual así mismo se ofrece como prueba todo expediente administrativo que ya obra en autos. -----

QUINTO. - Con fecha cuatro de mayo del año en curso, se dictó el acuerdo correspondiente dando inicio al procedimiento administrativo en contra del Servidor Público responsable de la falta la C. Carlos Antonio Carrillo Gómez mediante auto de radicación, notificando la fecha para la audiencia inicial. -----

SEXTO. - Las pruebas ofrecidas presentadas con fecha veintitrés de mayo, que constan de dos pruebas documentales públicas, las cuales consisten en los expedientes técnicos de las obras número 19OFIJI19019 denominada "Techado de área de impartición de educación física en la Escuela Primaria José Isabel Robles de la colonia Obrera del municipio de Jalpa", y número 19OFIJI19022 denominada "Techado de área de impartición de educación física en la escuela Telesecundaria Jaime Torres Bodet del Fraccionamiento Jacarandas del municipio de Jalpa", mismas que se entregaron de manera digital para su fácil acceso. Dichas pruebas fueron analizadas y valoradas con los principios de la lógica y experiencia y aceptadas mediante acta de audiencia inicial. En razón de lo anterior y derivado del análisis de las actuaciones dentro del presente procedimiento administrativo, se verifica que se han agotado las etapas de integración procedimental de la observación no solventada que nos ocupa. -----

SÉPTIMO. - Derivado del desahogo de las pruebas y las investigaciones realizadas dentro de la observación no solventada, se tiene como RESPONSABLE al servidor público el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez quien incurrió en falta administrativa NO GRAVE por actos u omisiones que incumplen con lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por las manifestaciones vertidas en el asunto en que se actúa, se emite el presente Acta de Resolución Administrativa. -----

OCTAVO.- Mediante la presente Acta de Resolución Administrativa, se le solicita se lleve a cabo la sanción a la que se hará acreedor a el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez servidor público que incurrió en falta administrativa NO GRAVE, ya que como se desprende de las actuaciones se determinó precedente la observación que nos ocupa, así como la existencia de responsabilidad Administrativa, por lo que la sanción a aplicar será AMONESTACIÓN PRIVADA, ya que una vez revisado las pruebas y efectivamente si era el contratista que más se ajustaba al presupuesto, no se realizó la invitación a demás contratistas, lo anterior con fundamento en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 16, 49 fracción IX, artículo 100 y demás relativos aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.R. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.



----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpa Zacatecas, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 9 fracción II, 10, 11 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dado que los hechos ocurren dentro de la Jurisdicción Municipal y son imputables al servidor público el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez activo en el día que ocurrieron los hechos..

SEGUNDO. - Del análisis de las actuaciones que obran dentro del presente procedimiento administrativo se determina que:

Toda vez que de las investigaciones realizadas dentro de la observación del caso que nos ocupa en contra del servidor público el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, de las actuaciones manifestadas y agotadas todas las etapas procedimentales se determina que existen elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1,2,4 fracción I, 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 9, 10, 16, 49 fracción IX, 75 fracción I,76, 77, 100,111,112,116 fracción I, II, 130,131, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la existencia de incumplimiento a las obligaciones del Servidor Público el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez quien incurrió en responsabilidad al cometer una falta administrativa calificada como NO GRAVE, con fundamento en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que se considera acreditado que los servidores públicos realizaran conductas que violentan lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 16, 49 fracción IX y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual se determina la imposición de sanción de conformidad con la normatividad aplicable, para el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez prevista en el artículo 75 fracción I, que se hace consistir en AMONESTACIÓN PRIVADA.

Carlos A. Carrillo Gómez

La existencia del incumplimiento a las obligaciones del Servidor Público se hace consistir en:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.



Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

...V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

...VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución; ...VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

Artículo 16.- Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 49.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II.- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

Artículo 75. En los casos de responsabilidad administrativa distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I.- Amonestación pública o privada;

II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III.- Destitución de su empleo cargo o comisión, y

IV.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.



Jalpa
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024
UNA NUEVA HISTORIA

----- RESUELVE -----


PRIMERO. - Resulta procedente resolver el presente procedimiento administrativo, al ocurrir los hechos que se analizan dentro del territorio del Municipio de Jalpa Zacatecas, contra el servidor público denunciado que se encontraba trabajando dentro de esta Administración como PRESIDENTE MUNICIPAL por lo que se determina la competencia de éste Órgano Interno de Control. -----

SEGUNDO. - Considerando las investigaciones que obran dentro de la presente observación, por lo cual el Servidor Público incurrió en una falta administrativa calificada como NO GRAVE, siendo responsable el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, por lo tanto es sujeto a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existiendo incumplimiento a las obligaciones del servidor público por los argumentos antes citados y como ha quedado manifestado, debidamente fundado y motivado y por lo cual se termina la imposición de sanciones de conformidad con la normativa aplicable, para el Servidor Público el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez prevista en el artículo 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que se hace consistir en AMONESTACIÓN PRIVADA. -----

TERCERO. - Anexar copia de la presente resolución al expediente personal al servidor público el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez. -----

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas.

Así lo resolvieron y firman la AUTORIDAD INVESTIGADORA, AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y LA AUTORIDAD RESOLUTORA.


L. E. Gustavo Huerta Muñoz

Autoridad Resolutora del Órgano

Interno de Control

Mrs. Romo



Ing. Aime Alejandra Romo Bautista

Autoridad Investigadora del Órgano

Interno de Control



Lic. Annaly Medina Medina

Autoridad Substanciadora del Órgano

Interno de Control



DEPARTAMENTO DE ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL
JALPA, ZACATECAS
2021 - 2024

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.